

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO ESTRADA ARDILA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001-33-33-024-2013-01307-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia inicial

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, conforme se observa en la constancia que antecede, en los términos del Artículo 173 del CPACA, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el **Artículo 180** ibídem, razón por la cual se dispone:

- 1. CONVOCAR** a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL 2015 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, dicha audiencia se hará concentrada con el proceso de radicado **2014-0005**. Se advierte que el lugar de la misma se informará con antelación en el sistema de gestión.
- 2.** Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del Artículo 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.
- 3.** Se requiere a la parte Demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 175 Parágrafo 1º del CPACA¹, allegue al expediente el cuaderno administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.
- 4.** Se ordena **REQUERIR AL MUNICIPIO DE BELLO** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, aporte el documento idóneo donde conste la calidad que ostenta el señor **JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO** en el Municipio de Bello, como lo es, el acto de nombramiento o elección y acta de posesión, expedida por la misma entidad a través del funcionario autorizado para ello, así como el instrumento idóneo que demuestre la facultad de conferir el poder obrante a folio 42, para así dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 159 del C.P.A.C.A., el cual indica que las entidades públicas podrán obrar como *"demandantes, demandados o intervinientes en los procesos*

¹ Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”.

contencioso-administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados"

Siendo lo anterior un requisito esencial para el reconocimiento de la personería, procede el Despacho a no tener por válida la registrada al Dr. HUGO DE JESÚS HENAO LONGAS, en auto del 18 de junio de 2014 obrante a folio 58.

También se le requiere a efectos de garantizar el derecho a la defensa y evitar futuras nulidades, para que en el mismo término, suscriba con su rúbrica el escrito de contestación a la demanda, toda vez que adolece de la firma.

Si bien el Despacho ya había incorporado la contestación mediante auto notificado por estados el 19 de junio del 2014, en este se hizo la anotación que esta no se encontraba suscrita por el apoderado a quien le otorgan el mandato, requiriendo a este para hacerlo.

En consecuencia si trascurrido el término proporcionado para tal corrección estas no se hicieran, se entenderá por no conferido el poder y no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**

K

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 6 de marzo de 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: No. 05001 33 33 024 **2013 01301** 00
DEMANDANTE: JULIA ESTHER PINEDA ARISTISABAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO

CONSTANCIA:

En el proceso de la referencia, mediante auto del 22 de enero de 2014 se admitió la demanda de la referencia, la cual fue notificada personalmente al Procurador 110 Judicial I Administrativo el día 28 de julio de 2014; a la parte demandada por conducta concluyente mediante auto fechado del 18 de junio de 2014 y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 28 de julio de la misma anualidad.

Los términos que tratan los artículos 172, 199 del C.P.A.C.A. son los siguientes:

Termino común de 25 días (art. 199): 28 de julio de 2014

Termino de traslado para contestar, 30 días: 10 de septiembre de 2014

Término para la reforma de la demanda (10 días): 24 de septiembre de 2014

En el presente proceso no se reformó la demanda.

Fue contesta la misma por parte de la entidad demandada el día 27 de mayo del 2014.

A Despacho, para lo que estime del caso.

KATERIN JONAHA MARIN FLOREZ

Oficial Mayor.